



Mérida, Yucatán, a 24 de marzo de 2026  
Número de oficio: SAF/SIMER/DMRIG/0142/2026  
Asunto: Improcedencia de Dictamen de Exención AIR.

**Lic. Shirley Edith Castillo Sánchez**  
Directora General del Sistema para el  
Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán  
Presente.

En atención a su solicitud del 23 de marzo de 2026, relativa al Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto del "Acuerdo DIF XX/2026 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1,000 días y Primera Infancia", me dirijo a usted para comunicarle que tras un análisis exhaustivo del contenido del anteproyecto se concluye lo siguiente:

El anteproyecto en análisis tiene como objeto enmarcar la operación del Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1,000 Días y Primera Infancia derivado de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026 del DIF Nacional, acotándola al contexto de operación en el Estado de Yucatán.


De igual forma, los artículos 133 y 135 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, establecen que la facultad de emitir dictámenes regulatorios se aplica exclusivamente a las Reglas de Operación que deriven de los Programas Presupuestarios contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán.

Por lo tanto, las Reglas de Operación propuestas no cumplen con los requisitos establecidos, al no estar alineadas con los programas presupuestarios estatales. No obstante, cabe destacar que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán será el encargado de administrar los recursos del Ramo General 33 para la implementación de los programas de la EIASADC, de acuerdo con lo dispuesto en dichas reglas de operación. De igual manera, interpretará y resolverá cualquier aspecto operativo no previsto en dichas reglas, siempre en apego a la normativa aplicable con fundamento en la Estrategia Programática del FA-MAS del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 en concordancia con el Capítulo III Bis de las Aportaciones Federales al Estado y los Municipios en su artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Aunado a lo anterior, y considerando que las Reglas de Operación en cuestión no se ajustan a los criterios establecidos en la normativa estatal aplicable, se concluye que su solicitud de exención del AIR no es procedente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

  
Director de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental  
Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional  
Secretaría de Administración y Finanzas

